



H. Cámara de Diputados de la Nación

“2020 Año del General Manuel Belgrano”

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1°.- Los autónomos, monotributistas, y todas las categorías del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes previsto en el anexo de la ley N° 24.977 y sus modificatorios, recibirán los siguientes beneficios fiscales:

- a) La suspensión de las obligaciones impositivas de vencimiento mensual desde el 20 de marzo hasta la finalización del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional.
Las obligaciones devengadas en los meses de marzo, abril, mayo y junio, deberán estar relacionadas específicamente con la actividad económica realizada y no serán exigibles hasta 30 días después del levantamiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional.
- b) La eximición de interés de las obligaciones tributarias, judicializadas o no, y de la Seguridad Social en mora hasta el 20 de marzo de 2020 por los meses que dure Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional.
- c) Para el caso que demuestren una disminución de por lo menos el 30% en su facturación gozarán de la eximición de los anticipos del impuesto a las ganancias a partir del próximo vencimiento. En caso de que el contribuyente decida abonar el mismo en plazo, obtendrá un beneficio del 10% como cómputo para el pago de dicho impuesto.

ARTICULO 2°.- Los contribuyentes que cancelen sus obligaciones impositivas y de la seguridad social con vencimiento posteriores al 20 de marzo de 2020, y hasta que finalice el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional, en el plazo general establecido para las mismas podrán hacer uso de alguno de los siguientes beneficios fiscales:

- a) Aplicar una reducción del 10% sobre el monto de la obligación fiscal a ingresar al momento de del pago.
- b) Utilizar el 10% de dicha obligación como crédito fiscal para el pago de una obligación impositiva con fecha de vencimiento en el plazo de 12 meses desde el pago.
- c) En el supuesto del artículo 1, inciso a), aquellos que hayan abonado las obligaciones de vencimiento mensual, tendrán un crédito fiscal respecto de dicho monto para ser imputado al mismo impuesto luego de terminada la pandemia.

ARTICULO 3°.- Facultase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) a instrumentar regímenes especiales de pago para los contribuyentes afectados por la pandemia. Los planes deberán atender la situación de cada sector y comprenderán un mínimo de 24 cuotas y una tasa de interés no mayor al 60% del valor de la tasa de intereses resarcitorios vigentes al momento de ingreso del plan.

Las provincias que adhieran a la presente ley y otorguen planes de pago conforme el presente artículo podrán exigir del Tesoro Nacional la compensación de hasta el 50% de los intereses dejados de percibir conforme la tasa de intereses resarcitorios vigentes al momento de ingreso del plan.

ARTICULO 4°.- Suspéndase por el término que dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio el impuesto a los débitos y créditos, ley 25.413.

ARTICULO 5°.- Dispóngase de forma inmediata la devolución de los créditos fiscales que tengan los sujetos enunciados en el artículo 1 de la presente ley mediante transferencia a la cuenta de los beneficiarios. El beneficiario podrá optar por solicitar que una parte de dicho crédito se mantenga a cuenta de pago de futuros vencimientos.

ARTICULO 6°.- Establézcase la austeridad fiscal en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional, organismos descentralizados, entes autárquicos, empresas públicas y demás entes del Estado con el fin de redireccionar recursos a la atención de la crisis económica y sanitaria.

Facultase al Jefe de Gabinete de Ministros a reducir hasta un 25% de las partidas presupuestarias en aquellas áreas de gobierno que no se encuentren directamente o indirectamente abocadas a las tareas de contención de la crisis sanitaria. El ahorro dispuesto deberá ser destinado al cumplimiento de la presente ley o ser reasignados al Ministerio de Salud de la Nación como refuerzo de las partidas necesarias para la compra de equipamiento e insumos y/o remuneraciones al personal médico.

Redúzcase en un 30% y por el plazo de un año, las remuneraciones brutas del personal en cargos jerárquicos del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo Nacional y Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, los directorios de las empresas públicas y los organismos descentralizados y desconcentrados y entes autárquicos

ARTICULO 7°.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a implementar en sus jurisdicciones las medidas tributarias que se correspondan con las previstas en esta Ley

ARTICULO 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fundamentos

Señor Presidente:

En atención a la situación económica apremiante causada por la pandemia que se está atravesando y como consecuencia lógica del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio decretado por el Poder Ejecutivo nacional, se proponen una serie de beneficios fiscales para los principales afectados.

En primer lugar, el proyecto propone que los autónomos y monotributistas no paguen la cuota de los meses que no tienen actividad o que la actividad cayó en virtud de la imposibilidad de ir al lugar de trabajo, o incluso por el desfasaje de la cadena de pago que pueden sufrir las actividades aunque el servicio se preste. También se incluye en este beneficio a las PyMes que pueden tener vencimientos mensuales de planes fiscales que se pueden ver afectados por la caída de la actividad.

En atención a la fecha de la medida se propone que para el caso de que ya hayan abonado el tributo, les quedará dicho monto como crédito fiscal. En este sentido, consideramos que puede funcionar como un incentivo para la producción, las profesiones liberales y la reactivación de la economía en general.

El segundo párrafo apunta a las obligaciones relacionadas con la actividad, en especial el IVA e Ingresos Brutos de las provincias que adhieran, que si bien no se ven suspendidas, se le confiere a los contribuyentes un plazo de gracia para pagar dichos tributos, considerando que en 30 días de vencido el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio se empezarán a normalizar los pagos y, en el peor de los casos, confiere un par de meses de gracias sin la aplicación de intereses.

Por su parte, se propone la eximición de intereses por estos meses de todas las obligaciones vencidas, aunque el caso este judicializado. La idea es entender que el freno de la economía debe también tener un impacto en las obligaciones vencidas que las empresas cumplen con el giro comercial normal, que hoy no existe. En este sentido se propone la eximición del pago del adelanto del impuesto a las ganancias para casos particulares. Al ser un anticipo que después se imputa al impuesto, el contribuyente que cumple con la obligación recibe un beneficio.

El artículo 2 es directamente un beneficio para el contribuyente que realiza el esfuerzo de cumplir con las obligaciones conforme los vencimientos normales de cada obligación, a lo que se agrega las contribuciones de la Seguridad Social, ya que se devengan de forma normal pero sin la existencia de la actividad. Asimismo, se propone la suspensión del impuesto a los débitos y créditos (conocido como impuesto al cheque) y se dispone la devolución de los créditos fiscales mediante la transferencia de plata a las cuentas de los contribuyentes (y no como crédito fiscal), a fin de ampliar la liquidez de las empresas con el objeto de reactivar la economía.

Por último, se faculta a la AFIP a hacer un plan de pagos de 24 cuotas y a una tasa de interés favorable para el contribuyente. En efecto, se autoriza a la AFIP a perder recaudación en beneficio del contribuyente. La provincia que adhiera a ofrecer este tipo de planes de pagos para sus propios impuestos, se verá beneficiada por una devolución del tesoro si ofrece este tipo de planes, del 50% por ciento, para que sea un esfuerzo compartido entre la Nación y la Provincia.

A fin de financiar las medidas propuestas se establece un programa de austeridad fiscal en todos los ámbitos de la Administración Pública Nacional. En este sentido se faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a reducir las partidas presupuestarias en aquellas áreas de gobierno que no se encuentren directamente o indirectamente abocadas a las tareas de contención de la crisis sanitaria. En este sentido, las partidas deberán ser reasignadas al cumplimiento de esta ley o reasignadas por el Ministerio de Salud de la Nación como refuerzo de las partidas necesarias para la compra de equipamiento e insumos y/o remuneraciones al personal médico.

En este sentido, y entendiendo que el esfuerzo lo debe hacer en primer lugar el personal político y los cargos jerárquicos del Estado, en el sentido más amplio de la palabra, se propone la reducción del 30% de las remuneraciones brutas del personal en cargos jerárquicos del Poder Ejecutivo Nacional, Poder Legislativo Nacional y Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal, los directorios de las empresas públicas y los organismos descentralizados y desconcentrados y entes autárquicos.

Por todo lo esbozado anteriormente, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.